



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00321-00 - Restitución de Inmueble – Local Comercial. Dte. JUAN MANUEL GARCÍA VÁSQUEZ y GLORIA INÉS VASQUEZ NIETO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1458

Veintidós (22) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Bien Inmueble- Local Comercial
Demandante: Juan Manuel Garcia Vásquez
Demandada: Gloria Inés Vásquez Nieto.
Radicado: 2019-00321-00

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Se dispone resolver un asunto que tiene que ver con la procedencia, utilidad y necesidad de decretar la suspensión del presente proceso, por prejudicialidad, previo conocimiento que se tuvo por la parte actora y que comunicó a este Despacho para los fines indicados, respecto de un proceso especial de pertenencia que se tramita ante el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla Valle del Cauca, con competencia en asuntos laborales, donde se presentó demanda de reconvencción en acción reivindicatoria.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del examen vertido a las actuaciones del presente asunto, se observa que la parte demandada, ya se encuentra debidamente notificada, quienes hicieron uso del derecho de defensa y contradicción, contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos y de los cuales ya se corrió el respectivo traslado a la parte demandante, quien también allegó pronunciamiento al respecto dentro del término legalmente concedido.

Para resolver lo pertinente, es de aclarar que este asunto, se trata de un proceso de mínima cuantía, en virtud de lo establecido en el artículo 26 #6, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 y 384 #9 Ibídem; toda vez que al hacer la operación aritmética, sobre el valor de la renta mensual, por el término pactado inicialmente en el contrato de arrendamiento allegado como soporte de la restitución, que para este caso corresponde a un año o 12 meses, arroja un resultado por la suma de \$11.250.000.00, que equivale a la mínima cuantía.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00321-00 - Restitución de Inmueble – Local Comercial. Dte. JUAN MANUEL GARCÍA VÁSQUEZ y GLORIA INÉS VASQUEZ NIETO

Así las cosas, de acuerdo en la etapa procesal que se halla este trámite, corresponde en esta oportunidad, fijar fecha para convocar a la audiencia única de que trata el artículo 392 del CGP, decretando las pruebas pedidas por los extremos procesales y los medios de prueba que de oficio se estimen pertinentes, conducentes y útiles decretar¹.

Cabe aclarar que en la audiencia que se fijará, se concentrarán y desarrollarán las actividades previstas en el artículo 372 y 373 Ibídem, es decir, se decidirá lo pertinente a excepciones previas, en caso de que se hallan propuesto, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de las partes, se determinarán las cuestiones sobre las que versa el litigio, se hará un control de legalidad, práctica de pruebas, entre otros, hasta el proferimiento del fallo de ser posible en la misma fecha.

Ahora bien, en estrecha relación con lo anterior, una vez revisados los presupuestos que se deben cumplir para el Decreto de la suspensión por prejudicialidad, previstos en el artículo 162 inciso 2° Ibídem; es evidente que no es la oportunidad procesal para su decreto, habida cuenta que la ley exige que el proceso que se va a suspender, debe encontrarse en estado de dictar Sentencia y en este asunto no lo está, por lo tanto se determina que por ahora no es posible tal actuación; sin embargo si a bien lo tiene y lo solicitan las partes o cualquiera de ellas, se hará el estudio jurídico pertinente, en la oportunidad legal correspondiente.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR a la parte demandante, que no es procedente decretar la suspensión del presente proceso por prejudicialidad, toda vez que no es la oportunidad procesal para ello, de acuerdo en la etapa en que se encuentra el proceso, lo cual quedó debidamente explicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA ÚNICA INTEGRAL**, el día **18** del mes de **Enero del año 2022**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**, a efectos de desarrollar las actuaciones procesales, contempladas en

¹Artículo 392 del CGP. En firme el auto Admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. **En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.**



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00321-00 - Restitución de Inmueble – Local Comercial. Dte. JUAN MANUEL GARCÍA VÁSQUEZ y GLORIA INÉS VASQUEZ NIETO

los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este proceso de Restitución de Bien inmueble arrendado *-Local Comercial-*, de mínima cuantía.

TERCERO: DECRETAR los medios de prueba solicitados tanto por la parte demandante, como por la parte demandada, además de los que esta juzgadora considere necesarios, para resolver de fondo la controversia aquí suscitada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de demanda, junto con todos sus anexos, visto a folios 4 a 29 del legajo expediental, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica, artículo 176 del CGP, incluye:

- Poder especial.
- Copia simple del contrato de arrendamiento
- Certificado de Matricula mercantil – Cámara de Comercio de Sevilla
- Convocatoria de conciliación prejudicial
- Escritura de Compraventa y englobe #411 de Agosto 6 de 2008 *-Anexo en común con la parte demandada-*
- Escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA *-Gloria Inés Vásquez Nieto y Guillermo Salazar Londoño-*

a. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de contestación de la demanda y sus anexos, donde se han planteado las excepciones de mérito, tales como **Falta de legitimación por pasiva, por desconocimiento del contrato de arrendamiento e Inexistencia de la mora en el pago de los arrendamientos**, obrantes a folios 34 a 63 y 93 a 192 del legajo expediental, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica, en su momento procesal correspondiente. Los documentos anexos, incluyen:

- Poderes especiales
- Escritura Pública No. 303 de Marzo 30 de 1992
- Escritura Pública No. 695 del 4 de Diciembre de 2006
- Escritura de Compraventa y englobe #411 de Agosto 6 de 2008
- Certificado especial histórico de la cámara de comercio de Sevilla

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00321-00 - Restitución de Inmueble – Local Comercial. Dte. JUAN MANUEL GARCÍA VÁSQUEZ y GLORIA INÉS VASQUEZ NIETO

- Certificado de la Cámara de Comercio de Sevilla
- Fotocopia informal de facturas de pagos efectuados de impuesto predial sobre el inmueble
- Copia informal de recibos de materiales de construcción y mano de obra

b. INTERROGATORIO DE PARTE

ORDENAR el interrogatorio del demandante **JUAN MANUEL GARCÍA VÁSQUEZ**, con fines a que, absuelva el pliego de preguntas que formulará el defensor judicial del extremo demandado, bien de forma verbal o escrita.

Advertir que, si bien no se indica la finalidad de la prueba, es posible aplicar el principio de necesidad de la prueba y garantizarle al este extremo procesal que, practique el medio probatorio de su interés.

c. TESTIMONIALES

Se **ORDENA CITAR**, a las personas que a continuación se relacionan, para que en la fecha y hora agendada en el numeral segundo de esta providencia, comparezcan, a la audiencia, a fin de rendir testimonio, en los siguientes términos:

1. **DIEGO FERNANDO ARENAS ESCOBAR**, declarará sobre el manejo del establecimiento de Comercio Electrojuegos.
2. **HUMERTO MUÑOZ**, Declarará sobre los pagos efectuados a la Señora Gloria Inés Vásquez G, por los ingresos del establecimiento Electrojuegos
3. **LILIANA GARCÍA VÁSQUEZ**, Declarará sobre la no existencia del contrato de arrendamiento, los no pagos de canon de arrendamiento y de la propiedad del bien inmueble.
4. **CARLOS JULIO BONILLA**, Declarará sobre los no pagos de canon de arrendamiento y de la propiedad del bien inmueble.
5. **MARIA MELBA VÁSQUEZ NIETO**, Declarará sobre las ventas simuladas entre las partes intervinientes en el proceso, tanto del inmueble como del establecimiento del comercio.
6. **MARTA HELENA RESTREPO TORO**, Declarará sobre la venta del inmueble a la demandada.

Adviértase a la parte demandada, que deberá garantizar la comparecencia de los citados testigos a la audiencia programada.

PRUEBAS DE OFICIO



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00321-00 - Restitución de Inmueble – Local Comercial. Dte. JUAN MANUEL GARCÍA VÁSQUEZ y GLORIA INÉS VASQUEZ NIETO

PRUEBA TRASLADADA, Decrétese como prueba trasladada copia del expediente del proceso de pertenencia que se tramita en el Juzgado Civil – Laboral del circuito de Sevilla Valle del Cauca, bajo el radicado 2019-00172-00.

PREVENGASE a las partes de este proceso que, la inasistencia injustificada de la parte demandante al acto procesal programado, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; de igual manera la parte demandada deberá garantizar la comparecencia de los testigos que se han decretado a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, en la forma indicada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, es decir, por estados electrónicos, mientras perdure su vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **126**
DEL 24 de septiembre de 2021.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Oficial Mayor

Firmado Por:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00321-00 - Restitución de Inmueble – Local Comercial. Dte. JUAN MANUEL GARCÍA VÁSQUEZ y GLORIA INÉS VASQUEZ NIETO

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea7bc109745587f0553758c2e8130d0fab08b5c2189634d970d796b3f25601ad

Documento generado en 23/09/2021 11:16:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>